

ESTATUTO

TITULO I

CAPITULO I

NOMBRE, ÁMBITO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1°.- La organización se denomina **PARLAMENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERU**, cuya sigla es "**PAI**", y tendrá como finalidad la representación de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y comunidades nativas indígenas, asumiendo la promoción, representación, defensa y difusión de sus derechos culturales y derechos colectivos, proponiendo alternativas de desarrollo integral comunal e intercultural conforme a las costumbres ancestrales, históricas y la cosmovisión de los pueblos originarios.

ARTICULO 2°.- Son miembros de la Institución, los pueblos indígenas, comunidades campesinas y comunidades nativas, indígenas, federaciones, organizaciones locales, zonales, distritales, provinciales y regionales de las comunidades campesinas y/o nativas que se inscribieron en el Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú.

ARTICULO 3°.- La duración de la organización es indefinida a partir de la fecha de su inscripción en los registros públicos.

ARTICULO 4°.- El domicilio (sede nacional) se encuentra en el distrito y provincia de Huancayo, Región Junín, pudiendo establecer sedes regionales (domicilios regionales) en cada región y/o oficinas de coordinación en todas las provincias del país.

TITULO II

CAPITULO I

OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 5°. - La organización tendrá como objetivos y fines los siguientes:

- a) Representar a los pueblos indígenas u originarios; entendiéndose por pueblos originarios y pueblos indígenas a las comunidades campesinas, comunidades nativas, federaciones, organizaciones zonales, distritales, provinciales, regionales, como también a los pueblos indígenas en aislamiento voluntario o en contacto inicial, para defender la plena vigencia de sus derechos humanos, derechos culturales y derechos colectivos comunales, promoviendo el reconocimiento, respeto y desarrollo de los mismos.
- b) Promover y difundir el desarrollo económico, educativo, social, político, cultural, artístico, literario, científico, de los pueblos originarios, pueblos indígenas que representa a nivel de comunidades campesinas, comunidades nativas, federaciones o agrupaciones locales, zonales, distritales, provinciales, regionales.

- c) Promover el derecho a la libre determinación y autodeterminación de los pueblos indígenas u originarios, defender sus derechos territoriales, sus recursos naturales, su biodiversidad, su cultura, su educación, sus creaciones artísticas y literarias, sus conocimientos científicos ancestrales, sus tratamientos medicinales ancestrales, su cosmovisión para beneficio actual de la población indígena y de sus futuras generaciones indígenas.
- d) Promover y defender la jurisdicción especial comunal de los pueblos originarios y pueblos indígenas, y su ejercicio autónomo dentro de su territorio como un modo de ejercer justicia conforme a sus costumbres ancestrales, y en irrestricto respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política y en las leyes del Perú.
- e) Promover y ejercitar las acciones y/o procesos constitucionales de los pueblos indígenas u originarios, que proceda contra hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona natural y/o jurídica, que vulnere o amenace los derechos humanos y los derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas u originarios, por la Constitución Política del Estado u organismos supranacionales a los que se encuentra adscrita el Estado peruano.
- f) Promover la educación bilingüe gratuita en todo nivel educativo y en todo el territorio de los pueblos originarios, poniendo especial énfasis en el idioma indígena u originario a cargo de profesores bilingües provenientes de las propias comunidades o pueblos indígenas, procurando que se garantice que los sistemas educativos sean gratuitos e iguales en calidad, eficiencia y accesibilidad para la población en general.
- g) Promover la investigación científica de toda manifestación cultural de los pueblos indígenas u originarios, para rescatar, promocionar y proteger los conocimientos colectivos ancestrales, las vivencias culturales ancestrales, la medicina tradicional, la farmacología ancestral, las tradiciones, las creaciones artísticas y literarias, los valores morales, espirituales y sociales, la cosmovisión de nuestros pueblos originarios y pueblos indígenas.
- h) Promover estrategias específicas de desarrollo en las áreas de salud, agricultura, educación, economía, medio ambiente, cultura, minería, desarrollo y asistencia social y en cualquier otra área de desarrollo humano, para beneficio de los pueblos indígenas u originarios del Perú.
- i) Promover la participación democrática de los pueblos indígenas u originarios en los procesos electorales, para coadyubar el fortalecimiento de la democracia.
- j) Promover y defender el derecho consuetudinario de los pueblos indígenas u originarios del Perú.
- k) Contribuir a la solución de los problemas o conflictos generados entre los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, federaciones, organizaciones locales; y entre ellas, y la población no indígena; proponiendo fórmulas de dialogo, conciliación, negociación y otros mecanismos y técnicas alternativas de solución de conflictos, para buscar la paz con justicia social entre los pueblos originarios, pueblos indígenas, comunidades campesinas, comunidades nativas, y entre ellas y los terceros.

- l) Actuar como interlocutor entre los pueblos indígenas u originarios y el Estado y/o personas jurídicas privadas en todo asunto relacionado a los derechos comunales colectivos de dichos pueblos, a efectos de lograr una mejor toma de decisiones, sobre medidas administrativas y/o legislativas que afecten sus derechos, patrimonio, territorio, cultura, biodiversidad, cosmovisión, proyectos de vida y otra afectación que provenga del Estado y/o de particulares.
- m) Promover la capacitación y asistencia técnica de los pueblos indígenas u originarios para lograr el desarrollo humano y social, preservando su cultura, su cosmovisión, sus creaciones artísticas y literarias, sus conocimientos científicos ancestrales, su medicina tradicional, su biodiversidad, recursos y áreas naturales, y reservas naturales protegidas.
- n) Promover la búsqueda de fuentes de cooperación técnica nacional e internacional para la ejecución de proyectos sociales y productivos en favor de la población indígena y población originarias del Perú que representa.
- o) Promover acciones legales, judiciales y constitucionales en defensa de los derechos humanos, derechos culturales y derechos colectivos en favor de los pueblos indígenas u originarios, por vulneración o amenaza a sus derechos consagrados en la Constitución Política del Estado y en normas supranacionales.
- p)** Gestionar el apoyo social ante cualquier organismo público y/o privado de carácter nacional e internacional, mediante donaciones a favor de los pueblos indígenas u originarios de la Republica del Perú.
- q) Formular políticas de gestión ambiental, biodiversidad, aprovechamiento de los recursos naturales en los territorios de los pueblos indígenas y pueblos originarios, incluyendo áreas protegidas y reservas naturales; promover acciones de investigación en educación, cultura, creaciones artísticas y literarias, medicina natural tradicional en beneficio de los pueblos originarios y pueblos indígenas y de la humanidad.
- r) Formular y elaborar proyectos productivos sostenibles para prevenir y mitigar los daños en los territorios y bosques de los pueblos indígenas y pueblos originarios ocasionados por la presencia del cultivo ilícito de la hoja de coca y la fabricación de alcaloides.
Potenciar la biodiversidad, flora y fauna de los territorios de los pueblos indígenas y pueblos originarios, para crear cultivos alternativos al cultivo ilícito de la hoja de coca.
- s) Promover en los pueblos indígenas u originarios la toma de conciencia sobre la importancia de la consulta previa cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley, Reglamentos y el Convenio N° 169 de la OIT, para lo cual asume la representación de los pueblos indígenas u originarios ante el Estado y ante los particulares.
- t) Promover el enfoque intercultural como base del desarrollo de un Estado pluricultural, pluriétnicos y plurilingüe, y mantener, desarrollar y fortalecer su identidad étnica y cultural. Promover que los idiomas de los pueblos indígenas u originarios sean reconocidos oficialmente, y que sean incorporados a la currícula

educativa o malla curricular para su enseñanza en todos los niveles de enseñanza.

- u) Vigilar la correcta utilización, conservación, usufructo y explotación de los recursos que se hallen en los territorios comunales de los pueblos indígenas u originarios, proveniente de las actividades mineras, petroleras e hidrocarburíferas, y de cualquier otra industria extractiva, buscando el derecho a una justa compensación cuando se realicen actividades de prospección, exploración y explotación, o el tendido de oleoductos, gaseoductos o cualquier otra actividad industrial que desequilibre el medio ambiente natural.
- v) Promover y defender el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas u originarios. Promover y defender el reconocimiento y propiedad intelectual de sus conocimientos, creaciones artísticas y literarias, prácticas de medicina tradicional, farmacología y promoción de la salud, innovaciones y prácticas colectivas asociadas a la diversidad ecológica; así como, sus tradiciones orales, literarias, diseños, artesanía, artes gráficas y toda obra susceptible de derechos de propiedad intelectual de los pueblos originarios.
- w) Promover y defender el derecho de acceso a la cultura; el derecho a la participación en la vida cultural; el derecho a la creatividad; el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que resultan de la producción literaria o artística; el derecho a la protección de los bienes culturales; el derecho a la protección del patrimonio cultural mundial; el derecho a la cooperación cultural internacional; derecho a la protección y desarrollo de la identidad cultural, de los pueblos originarios.

Para el cumplimiento de sus fines y objetivos podrá celebrar todo tipo de actos, convenios, contratos con personas naturales o jurídicas de derecho público y/o privado, nacionales o extranjeras dentro o fuera del territorio de la República del Perú.

ARTICULO 6°.- La organización tendrá como fines los siguientes:

- a) Revalorar los valores de la cultura de los pueblos originarios
- b) Promover el fortalecimiento de la identidad y autoestima de los pueblos originarios.
- c) Fortalecer en los pueblos originarios el sentimiento de pertenencia al Estado Peruano.

ARTÍCULO 7°.- La organización asume la promoción y defensa de los derechos colectivos de los pueblos originarios que representan tales como:

- a) **Derecho a la identidad cultural:** que consiste en vivir y conservar sus costumbres, y distinguirse según su propia cultura, tanto en la lengua, vestimenta, literatura, creaciones artísticas, comida, música, danzas, historia, conocimientos ancestrales, etc.
- b) **Derecho al reconocimiento de su personería jurídica colectiva:** que consiste en que los pueblos indígenas y pueblos originarios, organizaciones zonales,

federaciones, comunidades campesinas, comunidades nativas, deben ser reconocidas por el Estado y por cualquier persona natural y/o jurídica, como personas jurídicas colectivas con derechos colectivos específicos.

- c) Derecho a la autonomía:** que consiste en elegir sus propios representantes, y a tomar sus propias decisiones y establecer sus reglas y formas de organización propios como pueblos originarios e indígenas para la convivencia entre sus miembros.
- d) Derecho al desarrollo propio:** que consiste en elegir sus prioridades de desarrollo y a decidir libremente su modo de organizarse, su forma de vida y lo que quieren para su futuro, respetando su proyecto de vida y cosmovisión.
- e) Derecho a la tierra y al territorio:** que consiste a tener el reconocimiento formal de sus tierras y territorios ancestrales y tradicionales.
- f) Derecho al uso de los recursos naturales:** que se encuentran en su territorio y que se utilizan tradicionalmente.
- g) Derecho a la salud intercultural:** que consiste en acceder a la salud con enfoque intercultural y al respeto de sus formas tradicionales de curación y medicina tradicional y farmacología
- h) Derecho a la educación intercultural:** que consiste en acceder a la educación con enfoque intercultural, es decir en su lengua materna y respetando sus creencias y cosmovisión, e incluyendo las formas tradicionales de educación y formación en todos los niveles de educación.
- i) Derecho a la protección de los conocimientos colectivos y tradicionales:** que consiste en respetar y proteger sus conocimientos ancestrales colectivos y tradicionales de manera que otros no puedan apropiarse de ellos, por ejemplo, el uso de plantas medicinales y farmacología tradicional.
- j) Derecho a la cultura;** derecho a la participación en la vida cultural; derecho a la creatividad; derecho a la protección de los intereses morales y materiales que resultan de la producción literaria o artística; derecho a la protección de los bienes culturales; derecho a la protección del patrimonio cultural mundial; derecho a la cooperación cultural internacional; derecho a la protección y desarrollo de la identidad cultural, de los pueblos originarios y pueblos indígenas del Perú.

ARTICULO 8°.- La organización dentro de sus objetivos y fines promoverá la ejecución de los siguientes programas y proyectos:

- a)** Proyecto de consolidación de la educación bilingüe intercultural en los territorios comunales de los pueblos indígenas u originarios; y en todo el territorio nacional en los diferentes niveles de educación.
- b)** Proyecto de salud comunal integral en los territorios comunales de los pueblos indígenas u originarios.
- c)** Proyecto de desarrollo económico en los territorios comunales de los pueblos indígenas u originarios.
- d)** Proyecto agro industrial en los territorios comunales de los pueblos indígenas u originarios.

- e) Proyecto de erradicación de los cultivos ilegales de la hoja de coca de los territorios de los pueblos indígenas u originarios.
- f) Proyecto de vigilancia en coordinación con el Estado para combatir el tráfico ilícito de drogas, en los territorios de los pueblos indígenas u originarios.
- g) Proyecto de fauna, flora, medicina natural y farmacología, para repotenciar las capacidades de la población indígena de los pueblos originarios en el restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas y pueblos originarios.
- h) Proyecto de vigilancia y supervisión de las actividades extractivas mineras, petroleras, gasíferas y cualquier otra actividad industrial extractiva que se realicen en los territorios de los pueblos indígenas u originarios.
- i) Proyectos productivos y sociales en beneficio de la población indígena u originaria, resguardando sus derechos colectivos.
- j) Proyectos de economía indígena que promueva el auto sostenimiento de los pueblos indígenas u originarios.
- k) Cualquier otro proyecto productivo y/o social en beneficio de la población indígena u originaria, comunidad campesina y/o nativa.

La ejecución de los proyectos o programas contarán con el apoyo técnico y profesional de la organización, y contarán con la supervisión de un integrante del Consejo Directivo Nacional.

TITULO III

CAPITULO I

EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL

ARTICULO 9º.- El patrimonio de la organización está constituido por:

- a) Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de las comunidades que acuerde la asamblea general.
- b) Los bienes que adquiera a título oneroso o gratuito, sea muebles y/o inmuebles.
- c) Las donaciones, legados, contribuciones, y en general toda colaboración o aporte que reciba de las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras. Las donaciones efectuadas para determinada comunidad serán entregadas directamente, por el donante, a la comunidad beneficiaria.

Todo ingreso económico del Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú será destinado exclusivamente a sus objetivos y fines institucionales en el territorio nacional. Queda prohibido por estos estatutos exportar al extranjero los recursos que obtenga la institución. De igual manera queda prohibido entregar recursos económicos de nuestra institución a personas jurídicas o naturales extrañas, por cuanto todo recurso que se obtenga estará destinado a los fines de la institución.

TITULO IV

CAPITULO I

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10°.- Son órganos de gobierno de la organización:

- a) La Asamblea General Nacional
- b) El Consejo Directivo Nacional
- c) La Asamblea General Regional

ARTÍCULO 11°.- La asamblea general nacional, es la máxima autoridad de la organización. Sus decisiones tomadas de acuerdo con los Estatutos, son obligatorias en las jurisdicciones territoriales de los pueblos indígenas u originarios.

La asamblea General Nacional está conformada por los representantes (parlamentarios nacionales indígenas), quienes son elegidos por las asambleas regionales de comunidades campesinas y comunidades nativas indígenas, y demás organizaciones indicadas en el artículo 2°, en razón al número de ciudadanos indígenas u originarios, los mismos que son precisados por el reglamento del Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú. Para los casos de ausencia o impedimento, de cada titular, será elegido un parlamentario indígena accesitario.

La Asamblea General Nacional Ordinaria, se reúne dos veces al año, durante 5 días continuos en lo que se denomina periodo de sesiones ordinarias, los que se llevan a cabo en los meses de julio y diciembre. En el tiempo de receso, opera la Junta Directiva, asumiendo la condición de Comisión Permanente que establece reuniones periódicas de acuerdo a reglamento, que también define las comisiones permanentes del parlamento.

La asamblea general nacional extraordinaria, se reúne las veces que sea necesario cuando lo convoque el presidente o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los miembros. Su duración es la necesaria para tratar los puntos de la agenda.

La asamblea general nacional ordinaria y/o extraordinaria puede ser presencial o virtual. Siendo el Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú, una institución nacional que responde a la normatividad internacional y nacional de protección de los pueblos indígenas; la asamblea general nacional ordinaria y/o extraordinaria puede celebrarse válidamente en cualquier lugar o ciudad de la Republica del Perú.

Los acuerdos se adoptarán con la votación favorable de la mitad más uno de los representantes (parlamentario indígena), asistentes al momento de la votación, con el quórum legal establecido en los Estatutos.

Ningún representante tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo Nacional, y en su ausencia, licencia, renuncia, muerte o vacancia de este por el vicepresidente.

La asamblea general nacional llevara un Libro de Actas debidamente legalizado ante juez de paz o notario público, en el que se registraran todos los acuerdos que se adopten. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación, salvo que ella disponga o acuerde su vigencia para un momento posterior.

La organización podrá tener un solo Libro de Actas, en donde se asentarán los acuerdos de las asambleas generales nacionales ordinarias y/o extraordinarias y las sesiones nacionales ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Directivo de la organización; asimismo, la organización contará con un Libro Registro de las organizaciones miembros indicadas en el artículo 2º, y de sus representantes ante la Asamblea Nacional y Asamblea Regional, en que conste el nombre de éstos, domicilio, fecha de admisión, con indicación de los que ejerzan cargos directivos o de representación de la institución.

ARTICULO 12º.- Son funciones de los representantes (parlamentarios indígenas), en la jurisdicción que representan:

- a) Representar de manera legítima y transparente, a las poblaciones y organizaciones de su jurisdicción territorial, ante el Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú y toda instancia regional, nacional o internacional. Para tal efecto participará con voz y voto en las asambleas generales nacionales. Gestionar, evaluar y conducir la buena marcha de la organización hacia el logro de sus fines en concordancia con los Estatutos, Reglamento y las estrategias establecidas por la Asamblea General Nacional y el Consejo Directivo Nacional de la organización.
- b) Formular y proponer a la organización las normas, directivas y procedimientos para el mejor cumplimiento de las actividades relacionadas con una Planificación Estratégica de la organización.
- c) Planear, organizar, dirigir, y controlar la formulación del Presupuesto Anual de la organización, velando por su adecuada ejecución, contando con la respectiva supervisión de las áreas respectivas y de auditoría interna de la organización.
- d) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con el Marketing y las comunicaciones que correspondan a la imagen institucional de la organización.
- e) Evaluar permanentemente los cambios del entorno y sus probables efectos en la organización e informar al Consejo Directivo Nacional de sus efectos, así como proponer las acciones pertinentes cuando sea necesario.
- f) Planificar y evaluar constantemente la búsqueda de nuevos donantes nacionales e internacionales.
- g) Supervisar en forma directa los aspectos funcionales de los pueblos indígenas u originarios incorporados en las que la organización ejecuta proyectos y/o programas sociales y/o productivos en beneficio de ellos, e informar al Consejo Directivo Nacional.
- h) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional en la región que representa.
- i) Ejecutar los programas sociales y productivos de la organización en beneficio de los pueblos indígenas incorporados, en coordinación con el Consejo Directivo Nacional.
- j) proponer la realización de actividades y gestiones que beneficien a las comunidades campesinas y comunidades nativas incorporadas.

- k) Formar parte de las comisiones para las que sea designado por el Consejo Directivo Nacional o por la Asamblea General Nacional.

ARTICULO 13°.- La Asamblea General Nacional, durante el periodo de sesiones ordinarias tratará los siguientes asuntos:

- a) Aprobar la política de la organización, los planes, proyectos ejecutivos, de desarrollo y sociales en beneficio de la población indígena u originaria incorporada a la organización.
- b) Aprobar o desaprobar la gestión social, las cuentas y balances que se sometan a su consideración.
- c) Tratar otros asuntos que hayan sido incorporados en la agenda de la convocatoria.

ARTICULO 14°.- Son atribuciones de la Asamblea General Nacional Extraordinaria:

- a) Aprobar, modificar, reestructurar los planes, programas, proyectos de desarrollo y sociales, estratégicos, y los presupuestos anuales de la organización.
- b) Aprobar, modificar, reestructurar y dejar sin efecto los reglamentos internos de la organización que sean necesarios para el desarrollo de su vida institucional.
- c) Disponer todo tipo de investigaciones, auditorias financieras y/o contables; evaluar, aprobar y/o desaprobar la gestión administrativa, así como los balances, cuentas, informes técnicos, financieros y contables presentados por el Consejo Directivo Nacional;
- d) Modificar total o parcialmente el Estatuto.
- e) Disolver y/o liquidar la organización.
- f) Autorizar al Consejo Directivo Nacional la adquisición, enajenación, compraventa, usufructo, gravamen, y/o cualquier acto jurídico a título oneroso y/o gratuito de los bienes inmuebles de la organización.
- g) Resolver los reclamos y peticiones de los representantes de las comunidades campesinas y comunidades nativas asociadas, por actos del Consejo Directivo Nacional, que vulnere el Estatuto y los Reglamentos internos de la organización;
- h) Tratar cualquier otro asunto que no sea competencia de otros órganos y que hayan sido incorporados a la agenda de convocatoria de la organización.
- i) Remover por causa justificada a los miembros del Consejo Directivo Nacional y elegir a los nuevos integrantes, entre los representantes de los pueblos indígenas u originarios y federaciones, organizaciones zonales, distritales, provinciales, regionales comunidades campesinas, comunidades nativas incorporadas a la organización;

ARTICULO 15°.- La Asamblea General Nacional será convocada por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y en ausencia, licencia, renuncia, muerte o vacancia de éste, por el Vicepresidente o por quien haya sido autorizado expresamente por sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional.

Las citaciones a los miembros se podrán realizar mediante esquelas de convocatoria, o mediante aviso en la página web de la organización, o mediante mensajes whatsapp,

o mediante correos electrónicos, o mediante cualquier otro medio indubitable, realizadas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional o quien haga sus veces conforme al presente Estatuto, con no menos de 05 días calendarios de anticipación cuando se trata de Asamblea General Nacional Ordinaria, y de 03 días calendarios si se trata de Asamblea General Nacional Extraordinaria; la convocatoria indicará fecha hora lugar y la agenda a tratar.

Las citaciones y las convocatorias efectuadas a los correos electrónicos, whatsapp registrados en la organización por los pueblos indígenas, pueblos originarios, federaciones, organizaciones locales, zonales, distritales, provinciales, regionales, comunidades campesinas, comunidades nativas incorporadas a la organización y que se hayan remitido con los requisitos señalados en el presente Estatuto tendrán plena validez para los efectos de establecer el quorum de ley; para tal efecto cada pueblo originario, pueblo indígena, federación, comunidad campesina o nativa incorporada tiene el deber de acreditar ante la organización uno y/o dos correos electrónicos, números de whatsapp para las comunicaciones, los mismos que tendrán vigencia ante la organización, mientras no se haya reemplazado por otro, de manera indubitable ante la organización.

Si la Asamblea General Nacional no se hubiera podido reunir en primera convocatoria y la citación no estableciese la oportunidad en que se reunirá en segunda convocatoria, ésta se entenderá automáticamente convocada para una hora después, en el mismo día y lugar y con la misma agenda a tratar. La suscripción del Acta de Asamblea General Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria puede ser presencial o electrónica.

El quorum de instalación de la Asamblea General Nacional se establece en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los representantes hábiles debidamente acreditados en el Libro Registro (Padrón) de la organización; y en segunda convocatoria, con el número de representantes hábiles que asistan.

No será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los representantes regionales hábiles y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea sea ordinaria y/o extraordinaria y tratar los asuntos que fueran materia de la agenda.

El Parlamentario Indígena puede ser representado, en la Asamblea General Nacional Ordinaria y/o Extraordinaria, por su accesitario. La representación asumida por el accesitario tendrá carácter especial para la Asamblea General Nacional convocada, y no podrá ser extensiva a otras Asambleas. Los representantes accesitarios son aquellos que obtuvieron la mayor votación, después del titular, en las elecciones regionales, según el número de representantes que corresponde a cada región.

El acta de las asambleas presenciales o virtuales deberá contener el órgano que sesionó, el lugar, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, la indicación si se celebra en primera o segunda convocatoria y el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes, los acuerdos adoptados con indicación del sentido de los votos y los medios utilizados para su

realización. Dicha acta debe ser suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario y cuatro representantes designados por la misma asamblea general, en representación de todos los asistentes; sin perjuicio de que puedan firmarlo los que deseen hacerlo.

ARTÍCULO 16º.- Los acuerdos se adoptarán con la votación favorable de la mitad más uno de los representantes hábiles presentes al momento de la votación; en segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mitad más uno de los representantes hábiles que asistan. Ningún representante tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

CAPITULO II

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

ARTICULO 17º.- Los miembros del Consejo Directivo Nacional son elegidos por los presidentes de las comunidades campesinas y nativas y/o federaciones miembros del PAI. La duración, del cargo de los miembros del Consejo Directivo Nacional, así como de los representantes (parlamentarios indígenas) es de tres (3) años, período que lo completará aunque su cargo de dirigente de su comunidad se haya vencido, pudiendo ser reelegidos por un solo período. Un miembro del Consejo Directivo Nacional puede ser separado en cualquier tiempo solamente si la comunidad nativa o la comunidad campesina, o la organización indígena a la cual representa comunica al PAI que dicho dirigente ha sido destituido de su cargo en su comunidad, por falta grave cometida en contra de esta.

El Consejo Directivo Nacional mantendrá su vigencia, para todos los efectos legales, contractuales, comerciales, bancarios, tributarios, etc., hasta la inscripción registral del nuevo Consejo Directivo Nacional en los registros públicos.

Para garantizar la legitimidad e institucionalidad del Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú PAI, funciona en cada región una sede regional, bajo coordinación de los parlamentarios indígenas de dicha región y supervisada por el Consejo Directivo Nacional. La gestión administrativa de la sede regional está a cargo del Consejo Directivo Nacional, órgano de gobierno que goza de amplias facultades de representación legal y de gestión.

ARTICULO 18º.- Al Consejo Directivo Nacional le compete:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los acuerdos de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias Nacionales y del Consejo Directivo Nacional.
- b) Dirigir y supervisar la marcha administrativa de la organización.
- c) Formular el plan de trabajo, presupuesto y el balance del ejercicio económico anual.
- d) Aceptar donaciones y/o colaboraciones de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras.

- e) Proponer las cuotas de ordinarias y/o extraordinarias de los miembros, multas, aportaciones ordinarias y extraordinarias estableciendo su monto y periodos de pago para su aprobación por la asamblea general nacional.
- f) Dictar los Reglamentos y las medidas que se requieran para cumplir los fines y objetivos de la organización.
- g) Aceptar la renuncia de sus miembros y de los integrantes de las Comisiones de apoyo, designar, contratar, nombrar y promover a los trabajadores dependientes de la organización de existir.
- h) Constituye primera instancia y aplica las sanciones a los miembros en los procesos instaurados por infracción al Estatuto y a los Reglamentos.
- i) Aprobar la solicitud de incorporación de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, y demás organizaciones indicadas en el Art. 2,° presentados a la sede nacional o a las sedes regionales. En este último caso, la solicitud será recibida y puesta, de inmediato, en conocimiento de la sede nacional, pudiéndola bien realizar, tal puesta en conocimiento, la propia organización solicitante.
- i) Aprobar la solicitud de incorporación de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas, comunidades nativas, y demás organizaciones indicadas en el Art. 2,° presentados a la sede nacional.
- j) Nombrar las Comisiones que requiera para el funcionamiento de la organización.
- k) Resolver todos los asuntos que no estén previstos en los presentes Estatutos con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Nacional.
- l) Reglamentar su propio funcionamiento.

ARTICULO 19°.- El Consejo Directivo Nacional se reunirá ordinariamente en forma trimestral y de manera extraordinaria en cualquier momento.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el presidente del Consejo Directivo Nacional y en ausencia, licencia, renuncia, muerte o vacancia de éste, por el primer vicepresidente o por quien haya sido autorizado expresamente por sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional.

Las citaciones a los miembros del Consejo Directivo Nacional se podrán realizar mediante la página web de la organización, o mediante esquelas de convocatoria, o mediante whatsapp, o mediante correos electrónicos, o mediante cualquier otro medio indubitable, realizadas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional o quien haga sus veces conforme al presente estatuto, con no menos de 03 días calendarios de anticipación cuando se trata de sesión ordinaria, y de 02 días calendarios si se trata de sesión extraordinaria; la convocatoria indicará fecha, hora, lugar y la agenda a tratar.

La convocatoria efectuada en la página web, a los correos electrónicos, whatsapp registrados en la organización por los miembros del Consejo Directivo Nacional que se hayan remitido con los requisitos señalados en el presente Estatuto tendrán plena validez para los efectos de establecer el quorum de ley; para tal efecto cada directivo tiene el deber de acreditar ante la organización uno y/o dos correos electrónicos, whatsapp,

los mismos que tendrá vigencia ante la organización, mientras no se haya reemplazado por otro, de manera indubitable ante la organización.

Si el Consejo Directivo Nacional no se hubiera podido reunir en primera convocatoria y la esquila de convocatoria o la comunicación no estableciese la oportunidad en que se reunirá en segunda convocatoria, está se entenderá automáticamente convocada para una hora después, en el mismo día y lugar y con la misma agenda a tratar.

Las sesiones del Consejo Directivo Nacional ordinario y/o extraordinario puede ser presencial o virtual. La participación en las sesiones del Consejo Directivo Nacional ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales o virtuales. La suscripción del Acta puede ser presencial o electrónica.

Para la validez de los acuerdos, se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo y en segunda convocatoria por mayoría simple de los miembros asistentes.

La sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional será convocada por el presidente y en ausencia, licencia, renuncia, muerte o vacancia de éste, por el primer vicepresidente o por quien haya sido autorizado expresamente por sesión extraordinaria del Consejo Directivo Nacional.

El acta de las sesiones virtuales del Consejo Directivo Nacional deberá contener el órgano que sesionó, la fecha, la hora de inicio y de conclusión de la sesión, el nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, el número de participantes y los acuerdos adoptados.

ARTICULO 20°.- El Consejo Directivo Nacional está integrado por los siguientes cargos:

- a) Presidente (Apu Willaq Uma)**
- b) 1er. Vicepresidente (Qapaq)**
- c) 2do. Vicepresidente**
- d) 3er. Vicepresidente**
- e) Secretario de Actas y Archivo (Qillqaq)**
- f) Secretario de Relaciones Públicas**
- g) Secretario de Prensa y Comunicaciones**
- h) Tesorero (Qullqi Kamayuq)**
- i) Secretario de Organización (kamachiq)**
- j) Secretario de Identidad Cultural (Yachachiq);**
- k) Fiscal (Tukuy Rikuq)**
- l) 03 Vocales (Yanapaq)**

ARTICULO 21°.- Además de la denominación en idioma español, cada región y/o grupo étnico podrá denominar al cargo que ocupa su representante en el Consejo Directivo Nacional, según su idioma originario.

CAPITULO III

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL (APU WILLAQ UMA)

ARTICULO 22°.- El Presidente del Consejo Directivo Nacional es la máxima autoridad administrativa y el representante legal y administrativo de la organización a nivel nacional.

Para ser elegido presidente del Consejo Directivo Nacional, la persona debe haber ejercido por lo menos, un cargo en el Consejo Directivo Nacional del Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú y ser comunero calificado activo acreditado por su comunidad, salvo dispensa otorgada por el Consejo Directivo Nacional; tener pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos.

ARTICULO 23°.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente del Consejo Directivo Nacional (Apu Willaq Uma) las siguientes:

- a) Dirigir la gestión administrativa y ejecutiva de la organización y adoptar todas las medidas para su buen funcionamiento.
- b) Representar legalmente a la organización Nacional ante cualquier organismo o institución pública o privada, nacional o extranjera, sin restricción alguna, ejerciendo la representación conforme a sus estatutos, a la Constitución Política del Perú, al Código Civil, al Convenio 169 de la OIT, a la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas y demás normas legales supranacionales que regulan la plena vigencia de los derechos colectivos de los pueblos originarios.
- c) Convocar a Asambleas Generales Nacionales, Ordinarias y/o Extraordinarias, y convocar a Sesiones del Consejo Directivo Nacional sean ordinarias y/o extraordinarias.
- d) Supervisar y velar que la contabilidad de la organización se mantenga al día, así como los libros y otros documentos de los órganos de gobierno.
- e) Dar trámite a los pedidos y/o solicitudes de incorporación de los pueblos indígenas, pueblos originarios, organizaciones locales, zonales, distritales, provinciales, regionales, federaciones de las comunidades campesinas y comunidades nativas, que solicitan su incorporación al Parlamento de los Pueblos Indígenas del Perú.
- f) Dar cuenta al Consejo Directivo Nacional sobre los programas y proyectos que viene ejecutando la organización, en beneficio y representación de las comunidades asociadas, conjuntamente con los técnicos que vienen ejecutando los programas y acciones ejecutivas de la organización.
- g) Dar cuenta al Consejo Directivo Nacional, conjuntamente con el Tesorero, los estados financieros consolidados y/o auditados, así como la información necesaria para la redacción de la Memoria Anual de la organización, la misma que deberá ser evaluada y aprobada por el Consejo Directivo Nacional.
- h) Otorgar poderes y/o mandatos a favor de sus integrantes y/o terceros, pudiendo revocarlo cuando sea necesario.
- i) Ejercer el derecho de petición administrativa ante las instituciones públicas o privadas, para el fiel cumplimiento de sus fines y objetivos en defensa de los derechos colectivos de los pueblos originarias.

- j) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos internos y cualquier otra norma de la organización; y ejecutar las decisiones y resoluciones de los demás órganos de gobierno.
- k) Formular los planes, programas y proyectos de la organización y sus ampliaciones y presentarlos al Consejo Directivo Nacional para su aprobación.
- a) Preparar la agenda de las Asambleas Generales y de las Sesiones del Consejo Directivo Nacional, sean ordinarias y/o extraordinarias.
- l) Representar a la organización judicial o extrajudicialmente en toda situación que requiera de su representación, sin más poder que el establecido en este Estatuto, haciendo ejercicio pleno de las facultades generales del mandato y especiales de representación contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; en consecuencia puede disponer de derechos sustantivos, demandar, ampliar y modificar demandas; reconvenir; contestar demandas y reconveniones; allanarse a la demanda, reconocer la demanda; formular y contestar excepciones y defensas previas; desistirse del proceso, de la pretensión y de cualquier acto procesal; conciliar, transigir; someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso; sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte; ofrecer medios probatorios; actuar e intervenir en la actuación de la audiencia de pruebas u otras audiencias de cualquier proceso; exhibir y reconocer documentos; plantear toda clase de medios impugnatorios como los remedios de tacha, oposición y nulidad de los actos procesales o del proceso, y los recursos impugnatorios de reposición, apelación, casación y queja; solicitar medidas cautelares en cualquiera de las formas previstas legalmente; así como ampliarlas, modificarlas y sustituirlas; ofrecer contra cautela; solicitar la interrupción, suspensión y conclusión del proceso; solicitar la acumulación o desacumulación de procesos; solicitar el abandono del proceso; solicitar la aclaración, corrección y consulta de resoluciones judiciales; realizar consignaciones judiciales y retirar y cobrar las que se efectúen a nombre de la organización, entendiéndose que las facultades descritas precedentemente se otorgan para todo el trámite del proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de las costas y costos procesales.
- m) Tomar juramento a las nuevas organizaciones indígenas incorporadas que se incorporen al PAI.
- n) Todas las demás atribuciones inherentes al cargo
- o) Designar coordinadores nacionales y regionales y comisiones consultivas.
- p) Firmar conjuntamente con el tesorero cheques, letras de cambio, pagarés, títulos valores en general.

CAPITULO IV

LOS VICEPRESIDENTES (QAPAQ)

ARTÍCULO 24°.- Son atribuciones de los Vicepresidentes del Consejo Directivo Nacional:

- a) Apoyar al presidente del Consejo Directivo Nacional en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Asumir la representación legal de la organización por ausencia, impedimento o muerte del presidente, lo asumirá el 1er Vicepresidente y así sucesivamente.

La Asamblea General Extraordinaria podrá asignar la representación institucional a cada Vicepresidente, en determinadas regiones.

CAPITULO V

SECRETARIO DE ACTAS Y ARCHIVOS (QILLQAQ)

ARTICULO 25°.- Son atribuciones del Secretario de Actas y Archivos:

- a) Apoyar las funciones del Presidente y del Consejo Directivo Nacional.
- b) Llevar y tener al día el Libro de Actas de la organización.
- c) Llevar y controlar el inventario y el archivo documentario de la organización e informar de los acuerdos tomados en Asamblea General Nacional o Sesiones del Consejo Directivo Nacional a los miembros que lo requieran.
- d) Elaborar toda la documentación de la organización; así como recepcionar toda la documentación dirigida a la organización, suscribiendo los documentos correspondientes.
- e) Realiza las funciones que le encomiende el Presidente y el Consejo Directivo Nacional de la organización.

CAPITULO VI

SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS

ARTICULO 26°.- Son atribuciones del Secretario de Relaciones Públicas:

- a) Promover la coordinación con las instituciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines de la organización.
- b) Establecer mecanismos de comunicación entre el Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú y otras instituciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos y fines de nuestra institución.

CAPITULO VII

SECRETARIO DE PRENSA Y COMUNICACIONES

ARTICULO 27°.- Son atribuciones del Secretario de Prensa y Comunicaciones:

- a) Difundir a través de los medios de comunicación las actividades y eventos institucionales.
- b) Trazar estrategias de difusión y publicidad de los objetivos y fines institucionales.
- c) Organizar equipos de prensa y comunicaciones en las sedes institucionales.

CAPITULO VIII

EL TESORERO (QULLQI KAMAYUQ)

ARTICULO 28°.- Son funciones del Tesorero (**qullqui kamayuq**):

- a) Es responsable de la administración económica de los fondos de la organización; lleva al día los libros contables de la organización en coordinación con los demás miembros del Consejo Directivo Nacional e informa el estado de cuentas al Consejo Directivo Nacional y a la Asamblea General Nacional.
- b) Recauda las cuotas y/o aportaciones ordinarias y extraordinarias de la organización, otorgando los recibos correspondientes y depositando estos ingresos dentro de las 24 horas útiles en las cuentas que posee la organización en los bancos y/o instituciones financieras, debiendo reservar en caja chica los fondos necesarios para los gastos comunes de la organización.
- c) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo Directivo Nacional: cheques, letras de cambio, pagares, fianzas y demás títulos valores.
- d) Realizar el balance y presupuesto anual de la organización en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo Nacional, para su aprobación por el Consejo Directivo.
- e) Recibir y entregar bajo inventario todos los bienes y enseres de la organización, cuando haya cambio de los miembros del Consejo Directivo Nacional.
- f) Presentar cada seis meses un balance económico de la organización, detallando los fondos recaudados y los gastos efectuados durante el semestre y el año y el saldo a la fecha.
- g) Elaborar y presentar los estados financieros de la organización ante el Consejo Directivo Nacional y Asamblea General Nacional de la organización.
- h) Otros que la Asamblea General Nacional, el Consejo Directivo Nacional y el Presidente del Consejo Directivo Nacional le encomienden.

CAPITULO IX

EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN (KAMACHIQ)

ARTICULO 29°.- Son funciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Asumir la responsabilidad operativa de la marcha del Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú, además de fomentar la cultura y la identidad de las comunidades.
- b) Efectuar revisiones periódicas del Libro Registro de miembros, vigilando su reempadronamiento y depuración a fin de mantenerlo al día.
- c) Firmar conjuntamente con el presidente del Consejo Directivo Nacional la respectiva credencial y/o carné, a los representantes de los pueblos indígenas.
- d) Tener al día el Libro Registro (Padrón) de los miembros, debidamente llenados conforme a los datos requeridos, bajo responsabilidad funcional.

- e) Tener al día la información de los pueblos indígenas, pueblos originarios, comunidades campesinas y/o comunidades nativas incorporadas a la organización, con descripción detallada de su denominación y/o nombre, representante, teléfonos celulares, whatsapp, correos electrónicos, ubicación distrital, provincial y regional, grupo étnico, cultura, lengua, número total de habitantes: hombres, mujeres y niños, fiestas costumbristas, aniversarios, conflictos sociales y/o problemáticas antiguas y/o presentes con el Estado, con otros pueblos indígenas y/o originarios y con terceros dentro de su jurisdicción territorial.
- f) Ejecutar las medidas necesarias para que funcionen todas las actividades de la organización, y en especial la comunicación a los miembros incorporados dándoles las informaciones, e instrucciones necesarias para este fin, teniendo permanente contacto con ellas.
- g) Organizar asambleas nacionales y Regionales de la institución o reuniones de otra índole, en coordinación con el Presidente del Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO X

EL SECRETARIO DE IDENTIDAD CULTURAL (YACHACHIQ)

ARTICULO 30°.- Son funciones y atribuciones del Secretario de Identidad Cultural (Yachachiq):

- a) Establecer programas, ejecutar proyectos y estrategias de promoción cultural de manera inclusiva y accesible para fortalecer la identidad de los pueblos indígenas.
- b) Realizar acciones de conservación y protección del patrimonio cultural, de los pueblos originarios.
- c) Fomentar toda forma de expresión artística de los pueblos originarios.
- d) Convocar y reconocer el mérito de quienes aporten al desarrollo cultural del país; y en especial de los pueblos indígenas que representa.
- e) Promover y defender el derecho de acceso a la cultura; el derecho a la participación en la vida cultural; el derecho a la creatividad; el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que resultan de la producción literaria o artística; el derecho a la protección de los bienes culturales; el derecho a la protección del patrimonio cultural mundial; el derecho a la cooperación cultural internacional; derecho a la protección y desarrollo de la identidad cultural, de los pueblos originarios del Perú.

CAPITULO XI

EL FISCAL (TUKUY RIKUQ)

ARTICULO 31°.- Son funciones y atribuciones del Fiscal (Tukuy rikuuq):

- a) Supervisar y fiscalizar los actos de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los pueblos originarios para que se ajusten al Estatuto, a los Reglamentos internos y que cumplan con sus funciones y obligaciones.
- b) Vigilar el cumplimiento del Estatuto y denunciar a los representantes o directivos ante el Consejo Directivo Nacional por infracción de las normas estatutarias, reglamentos, proponiendo las sanciones a aplicarse.
- c) Fiscalizar todos los actos y contratos que realice el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO XII

LOS VOCALES (YANAPAQ)

ARTICULO 32°.- Son funciones y atribuciones de los vocales (**Yanapaq**):

- a) Por encargo del Consejo Directivo Nacional o del Presidente del Consejo Directivo Nacional reemplazar a cualquier directivo con todas sus funciones en caso de ausencia, enfermedad o licencia o impedimento.
- b) Actuar como apoyo a los miembros del Consejo Directivo Nacional que le soliciten.

CAPÍTULO XIII

LOS PUEBLOS ORIGINARIOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL PERÚ

ARTICULO 33°.- Para ser considerados miembro de la organización, los pueblos indígenas u originarios deben solicitar su incorporación previo acuerdo en asamblea general. El representante nato de la comunidad incorporada es su presidente, y en caso de ausencia o impedimento, su vicepresidente. Excepcionalmente, la comunidad puede ser representada por un miembro de la junta directiva o por un comunero calificado activo, debidamente acreditado. No es requisito indispensable que los pueblos indígenas u originarios estén inscritos en los registros públicos del Estado, para su incorporación en estricta aplicación del Convenio 169 de la OIT, ya que su existencia, formación y desarrollo es antes de la existencia del Estado.

ARTICULO 34°.- Las federaciones u organizaciones de comunidades campesinas y/o nativas, podrán solicitar su incorporación, acompañando copia de las actas de su Asamblea en donde hayan acordado su incorporación. Las federaciones u organizaciones regionales y provinciales participan con un voto en las asambleas Regionales.

Las solicitudes de incorporación serán presentadas al coordinador de la asamblea regional, o directamente ante el consejo directivo nacional.

ARTICULO 35°.- Las organizaciones nacionales de pueblos indígenas, podrán, igualmente, designar a un miembro para su representación ante la Asamblea del Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú (PAI), dicho miembro tendrá voz y voto en las asambleas nacionales y los mismos derechos y obligaciones de los demás parlamentarios indígenas.

ARTICULO 36°.- Son derechos de los pueblos indígenas miembros del PAI:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Regionales.
- b) Acreditar a su representante ante la Asamblea General Regional; y su accesitario, este último, para los casos de cese, renuncia, u otra circunstancia del titular. El parlamentario accesitario será, preferentemente, el presidente saliente, pudiendo ser, excepcionalmente, otro comunero calificado activo que la asamblea comunal designe.
- c) Recibir el apoyo solidario de la institución para la solución de los problemas que afecten a la comunidad, apoyo que será brindado en la forma y circunstancias que fueran necesarias.
- d) Ser beneficiarios de los logros que la institución obtenga, como donaciones u otras modalidades, con la participación de las comunidades incorporadas.
- e) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos internos de la organización.
- f) Pedir y recibir los informes de la organización, respecto de la ejecución de programas, proyectos y acciones en beneficio de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y/o comunidades nativas incorporadas.
- g) Proponer iniciativas y acciones a la organización para el cumplimiento de los fines institucionales.
- h) Participar en el diseño, ejecución y evaluación permanente de las actividades, programas y proyectos que realiza la organización.

ARTICULO 37°.- Son deberes de los pueblos indígenas u originarios integrantes del PAI:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias nacionales o regionales
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas regionales
- c) Participar en las actividades realizadas por la organización, y cumplir con las Comisiones que se le encomiende.
- d) Denunciar, ante las autoridades competentes, las irregularidades que conozca en el desempeño institucional.
- e) Guardar la absoluta reserva y lealtad a la organización, en el conocimiento de los planes, proyectos y programas que ejecute la organización.
- f) Vigilar que su representante ante el PAI cumpla con responsabilidad los cargos y/o mandatos o encargos que haya recibido de la organización.

CAPITULO XIV**PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE (PARLAMENTARIO INDÍGENA)****ARTICULO 38°.-** Se pierde la calidad de representante:

- a) Por renuncia, mediante carta dirigida al Presidente del Consejo Directivo Nacional o Regional de la organización.

- b) Inasistencia injustificada del representante a cinco sesiones de la Asamblea General Nacional ordinaria, extraordinaria o Regional en un mismo año, salvo dispensa del Consejo Directivo respectivo.
- c) Fomentar divisiones y deslealtades en contra la organización y practicar acciones perjudiciales a los derechos de las comunidades campesinas y comunidades nativas miembros del PAI.

CAPITULO XV

SANCIONES A LOS PARLAMENTARIOS INDÍGENAS

ARTICULO 39°.- Las sanciones aplicables según el presente Estatuto son de tres tipos. La Asamblea General Nacional aprobará el reglamento de procesos disciplinarios y sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión.
- c) Exclusión. Las sanciones se refieren al representante de la comunidad incorporada al PAI, en cuyo caso éste solicitará a aquella la acreditación de otro representante.

ARTICULO 40°.- Son causales de amonestación:

- a) No cumplir con los encargos y mandatos dentro de los plazos establecidos por la Asamblea General Nacional y/o el Consejo Directivo Nacional de la organización.
- b) Realizar actos de discordia y/o disputa o división entre los miembros de la organización.
- c) Realizar actos contra el orden público y las buenas costumbres que afecte la imagen y/o el patrimonio de la organización.
- d) Fomentar el divisionismo o deslealtad contra la organización y ejercer actos perjudiciales a los derechos de las asociaciones en general.
- e) Faltar el respeto a los demás miembros y/o directivos en las asambleas generales nacionales o regionales y/o sesiones del Consejo Directivo Nacional, o fomentar el desorden en plena reunión de la organización.

ARTICULO 41°.- Son causales de suspensión:

- a) Ser amonestado tres (3) veces por la misma causal, durante el periodo de un año, con excepción de la suspensión por otras causales.
- b) No cumplir con sus obligaciones respecto del pago de las cuotas o aportes ordinarias y extraordinarias.
- c) No cumplir con las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) No cumplir con los trabajos y/o gestiones encomendadas por la Asamblea General Nacional y/o Consejo Directivo Nacional.
- e) Inasistir injustificadamente a las Asambleas Generales nacionales o Sesiones del Consejo Directivo Nacional, o a las Comisiones de la que es parte la comunidad.

La suspensión de la condición de representante lo suspende en el ejercicio de sus derechos de representación, debiendo la comunidad acreditar a otro.

ARTICULO 42°.- Son causales de exclusión:

- a) Fomentar reiteradamente, más de dos veces, el desorden en las Sesiones del Consejo Directivo, de la Asamblea General Nacional o Regional y de los otros eventos organizados por la organización, perjudicando el normal desenvolvimiento institucional de la organización.
- b) No cumplir los acuerdos de manera reiterada, más de dos veces, adoptados por el Consejo Directivo o la Asamblea General, sean nacionales o regionales, causando perjuicio a la organización.
- c) Realizar actos de manera reiterada, más de dos veces, contra el orden público y las buenas costumbres que afecte la imagen o el patrimonio de la organización.
- d) Fomentar de manera reiterada, más de dos veces, el divisionismo o deslealtad en contra la organización; o practicar acciones perjudiciales a los derechos de los miembros en general.
- e) La comunidad de origen de un Parlamentario Indígena, informará al Consejo Directivo Nacional, sobre las causales graves que le hayan hecho perder la confianza y solicitará la exclusión de éste del cargo de Parlamentario Indígena. De ser probada la causal, la Asamblea Nacional procederá a la exclusión y la comunidad designará a otro.

TITULO V

CAPITULO I

LA ASAMBLEA GENERAL REGIONAL

ARTÍCULO 43°.- La Asamblea Regional del Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú-PAI es la máxima autoridad en su región, está conformada por un mínimo de representantes de tres (03) comunidades campesinas o nativas y/o organizaciones indicadas en el Art. 2°. Se instalará por convocatoria de una de ellas, presidida por el presidente de la comunidad u organización que los presentes decidan. Sus funciones son:

- a) Elegir a los representantes de la región ante la Asamblea General Nacional.
- b) Debatir los problemas de las comunidades campesinas y comunidades nativas y proponer el debate de estos a la Asamblea Nacional.
- c) Actuar como primera instancia en la solución de conflictos entre las comunidades campesinas y/o nativas y terceras personas naturales o jurídicas
- d) Actuar como primera instancia en la solución de conflictos entre las comunidades campesinas y/o comunidades nativas y las instituciones públicas.
- e) Admitir la incorporación de las organizaciones indicadas en el artículo 2° al Parlamento de Pueblos Indígenas del Perú.
- f) Remitir mensualmente la relación de las nuevas organizaciones incorporadas a la institución.

El representante nato de la comunidad u organización indígena, ante la asamblea regional, es su presidente, pero ésta puede elegir a un miembro del consejo directivo o a un comunero calificado activo.

ARTICULO 44°.- La asamblea regional es ordinaria o extraordinaria, las formas de convocatoria, plazos y quorum son los mismos establecidos en el artículo 15° y 16° del presente estatuto. La asamblea regional ordinaria se reunirá dos veces al año para proponer a la asamblea nacional los asuntos previstos en el artículo 13°, y extraordinaria se reunirán en cualquier tiempo con la finalidad de tratar todo asunto de interés institucional en la región y proponer, a la asamblea nacional, para la adopción de los acuerdos necesarios.

ARTÍCULO 45°.- La Asamblea Regional Elegirá un coordinador y un subcoordinador regional, las funciones del coordinador regional son:

- a. Coordinar con la asamblea regional
- b. Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias
- c. Recibir las solicitudes de incorporación al PAI e informar de ellas a la asamblea regional para su admisión
- d. Servir como elemento de apoyo a la institución

ARTÍCULO 46°.- Las funciones del subcoordinador son:

- a. Actuar como apoyo del coordinador
- b. Asumir el cargo del titular en casos de ausencia, impedimento o fuerza mayor

ARTÍCULO 47°.- La asamblea regional tiene la autonomía necesaria para establecer los mecanismos para su funcionamiento, que permitan estar relacionados con la Asamblea General Nacional y con el Consejo Directivo Nacional, así como para fiscalizar la labor de sus representantes (parlamentarios indígenas). Si la Asamblea General Regional y la coordinación regional deja de funcionar durante seis meses, podrá ser convocada por el presidente del Consejo Directivo Nacional o por un coordinador designado por este.

TITULO VI

CAPITULO I

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTICULO 48°.- El presente Estatuto podrá ser modificado, mediante Asamblea General Nacional Extraordinaria.

Para modificar el Estatuto se requiere en primera convocatoria la asistencia de más de la mitad de las comunidades miembros, y el voto de la mitad más uno de los presentes.

En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los representantes de la organización que asistan y que representen no menos de la décima parte. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes, así como lo establecido por el artículo 87° del Código Civil.

Aprobado la modificación, se realizarán los trámites para su inscripción ante el registro correspondiente.

TITULO VII

CAPITULO I

EL COMITÉ ELECTORAL

ARTICULO 49°.- El Comité Electoral estará conformado por 03 miembros titulares y 03 suplentes elegidos por el Consejo Directivo Nacional, entre los presidentes de comunidades nativas y comunidades campesinas indígenas o federaciones de comunidades campesinas o comunidades nativas incorporados al PAI.

El Comité Electoral organizará y supervisará los procesos electorales de los miembros del Consejo Directivo Nacional y la elección de los parlamentarios nacionales indígenas que realizarán las asambleas regionales de comunidades nativas y comunidades campesinas indígenas, para tal efecto designará a los miembros de los comités electorales regionales.

Para la realización de los procesos electorales, en todos los niveles, el comité electoral nacional emitirá los reglamentos y directivas que sean necesarios.

TITULO VIII

CAPITULO I

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 50°.- La organización será disuelta:

- a) De pleno derecho cuando no pueda funcionar según sus Estatutos, requiriéndose en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los miembros.

Podrá también disolverse por acuerdo de Asamblea General Nacional Extraordinaria convocada exclusivamente para tal fin con la asistencia del quórum establecido por este Estatuto, Art. 15°.

En segunda convocatoria, los acuerdos se determinan con los integrantes que asistan y que representen no menos de la décima parte. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes, de conformidad con el artículo 87° del Código Civil.

- b) Por liquidación, según el artículo 95 del Código Civil y las leyes de la materia.

ARTICULO 51°.- Disuelta la organización y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado de manera gratuita a otra organización sin fines de lucro que persiga los mismos fines contemplados en estos Estatutos.

TITULO IX**CAPITULO I****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

ARTICULO 52°.- Todos los aspectos no contemplados en el presente Estatuto, se regirán por lo establecido en la Resolución 13 de la ONU, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT, en la Constitución Política del Estado, el Código civil y demás disposiciones legales vigentes.